

## ANEXO IX

# MANUAL UNIFICADO PARA PREVENIR, ERRADICAR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS

## INDICE

**CAPITULO 1:** Glosario.

**CAPITULO 2:** Introducción.

**CAPITULO 3:** Indicadores para detección temprana.

**CAPITULO 4:** Investigación.

**CAPITULO 5:** Guía de recursos del Ministerio de Seguridad.

**CAPITULO 6:** Anexos.

**CAPITULO 7:** Número e información de contacto relevante.

## **CAPITULO 1: Glosario<sup>1</sup>**

**Aeropuerto:** aeródromos públicos que cuenten con los servicios y/o con intensidad de movimiento aéreo, que justifiquen tal denominación y que hayan sido habilitados por la autoridad competente.

**Aeródromo:** al área definida, de tierra o agua, incluidos sus edificaciones, instalaciones y equipos destinados, total o parcialmente, a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, habilitado por la autoridad competente.

**Aeropuerto Internacional:** a los aeropuertos destinados a la operación de aeronaves provenientes del/o con destino al extranjero, en los que se prestan servicios de aduana, migraciones, sanidad y otros.

**Aeronave:** es toda máquina, aparato o mecanismo que pueda circular en el espacio aéreo y que sea apto para transportar personas o cosas.

**Captación:** presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación. La captación se ubica dentro de los verbos que definen las acciones sancionables dentro del tipo penal de trata de personas. Puede ser realizada por diversos medios, siendo de destacar: engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere consentimiento de ésta.

**Coacción:** la coacción implica fuerza o violencia para que una persona diga o ejecute algo. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas al utilizar diferentes elementos generadores: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas. Esta afectación normalmente es física pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio.

---

<sup>1</sup> Las definiciones de este glosario son las utilizadas en el "Manual sobre la investigación del Delito de Trata de Personas" (UNDOC, 2009) y de la Guía Informativa y Práctica de la Dirección de Diversidad Sexual, Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2017).

**Concesión o recepción de pagos:** dar y recibir un beneficio patrimonial (dinero o bienes) es parte del modo de operación de las redes de trata. El tratante puede ofrecer una cantidad de dinero u otro tipo de beneficio por la víctima, en especial si son personas menores de edad y están sujetas por vínculo legal o parental. También aplica cuando una persona recibe un pago por proporcionar información o crear alguna ventaja específica para que el tratante tenga acceso a la víctima.

**Consentimiento:** el consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituye, en ningún caso, causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores, es decir, el consentimiento de la víctima no constituye un elemento para que no se configure una conducta ilícita y el consecuente delito de trata de personas.

**Cooperación internacional:** implica la aplicación de acuerdos entre los Estados para la investigación conjunta del delito y en especial para la tramitación de solicitudes de asistencia mutua en materia penal que facilite el tránsito de elementos probatorios importantes en las investigaciones. Asimismo comprende la asistencia integral y atención de las víctimas de trata, repatriaciones, prevención, etc.

**Coordinación institucional:** el combate a la trata de personas no es parte de la actividad de una única institución pública o privada, existen una serie de instituciones que por su mandato o misión están directamente involucradas en la lucha contra la trata de personas. Existen protocolos y procedimientos específicos de coordinación para cada uno de los actores institucionales en materia de prevención, sanción, atención, protección de las víctimas y cooperación con otros países. Para la legislación argentina a partir de la Ley N° 26.842, se crean dos instancias de Coordinación Institucional: el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas y Consejo Federal de la Lucha contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

**CREV:** Centro Regional de Video Vigilancia (Ver Policía de Seguridad Aeroportuaria).

**Deportación:** es un instituto procesal migratorio que faculta al Estado para que obligue a una persona a salir de su territorio y no regresar en un plazo determinado.

**Desarraigo:** la víctima es separada del lugar o medio donde se ha criado o habita y/o se cortan los vínculos afectivos que tiene con ellos, mediante el uso de fuerza, la coacción o el engaño. El objetivo del desarraigo es evitar el contacto de la víctima con sus redes sociales de apoyo: familia, amistades, vecinos, a fin de provocar las condiciones de aislamiento que permiten al tratante mantener control y explotarla. El desarraigo forma parte de la fase de captación de la trata pero se materializa en el traslado de la víctima al lugar de explotación. Cuando se llega al destino final la víctima es despojada, casi en todos los casos, de sus documentos de identidad y viaje y otras pertenencias que la lijen con su identidad y lazos familiares y afectivos.

**Documentación:** los documentos de identidad (viaje, trabajo, nacimiento, etc.) con frecuencia son falsificados, alterados, comprados, vendidos, retenidos o destruidos por los tratantes de personas y sus colaboradores. Los documentos más utilizados son los documentos de identidad (partida de nacimiento, cédula, pasaportes, etc.), tiquetes de viaje, permisos de trabajo, documentos para crear y publicitar empresas ficticias, etc. El tráfico ilícito de documentos verdaderos, alterados o falsificados es una actividad conexas de la trata de personas.

**Enfoque de derechos humanos:** la trata de personas es un delito que lesiona derechos humanos fundamentales. El tratante limita o elimina todos los derechos inherentes al ser humano y que están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La víctima se convierte en un “objeto” de comercio sin libertad física o volitiva.

**Engaño:** se refiere a crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto. En la trata de personas se refiere a la etapa de reclutamiento donde el tratante establece un mecanismo de acercamiento directo o indirecto con la víctima para lograr el “enganche” o aceptación de la propuesta. Esencialmente se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y en general una mejor condición de vida. De igual forma, el engaño es utilizado por el tratante para mantener a la víctima bajo su control durante la fase de traslado y posteriormente en los lugares de explotación.

**Esclavitud:** la esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos. Es uno de los fines principales de la trata de personas que, como se ha dicho, es “una forma de esclavitud

moderna” porque literalmente las personas son sometidas a esclavitud por los tratantes y explotadores.

**Explotación:** supone la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas: cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad; cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos; cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido; cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho; cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

**Etapas:** el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

**Extracción ilícita de órganos:** se entiende como la sustracción de un órgano humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima.

**Fraude:** este término tiene diferentes significados. En el tema de trata de personas el fraude es la consecuencia lógica del engaño. El tratante utiliza la manipulación y la mentira para lograr que la víctima acepte sus ofertas.

**Fuerzas de Seguridad Federales:** institución civil armada que cumple funciones de seguridad y judicial en el territorio de las provincias y la capital de la nación dentro de la jurisdicción del gobierno nacional dependiendo del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Seguridad.

**Fuerza física:** la fuerza se interpreta como una forma de violencia física. El tratante puede recurrir en la fase de reclutamiento o captación a mecanismos de sustracción forzosa de

la víctima de su comunidad o país. Asimismo, la fuerza aplica en las fases de traslado y explotación.

**Género:** las diferencias de género se establecen a partir de una construcción social y cultural. No son un rasgo biológico, refiere a los roles, comportamientos y expectativas que se espera e impone a una persona para que desarrolle una vida de acuerdo a categorías socio culturales. El género es histórico, social y cultural. Responde a una determinada sociedad y cultura en un determinado momento que define qué es lo que se espera de cada persona como mujer o varón.

**Grooming:** es el contactar por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

**Identidad de género:** es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Toda persona tiene una identidad de género y una orientación sexual, y es importante remarcar que una no depende de la otra.

**Matrimonio forzado o servil:** toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.

**Medios:** los tratantes de personas utilizan medios muy diversos para lograr el reclutamiento o captura de las víctimas y su posterior explotación. La amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, son algunos de ellos.

**Pasajero/a en ámbito aeroportuario:** son los usuarios del aeropuerto que utilizan las instalaciones aeroportuarias y/o servicios del aeropuerto con motivo del inicio, escala o finalización de un vuelo.

**Personal aeroportuario:** son aquellas personas físicas o jurídicas que hacen uso de las instalaciones y servicios de los aeropuertos para desarrollar allí sus actividades laborales y prestar servicios.

**Persecución:** en sentido amplio, son las disposiciones legales, planes y técnicas dirigidas a mejorar la investigación del delito de trata de personas y el procesamiento de los responsables.

**Prácticas análogas a la esclavitud:** incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba (siervos por tierra), los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación. Es uno de los fines de la trata de personas. Aunque se refiere a institutos antiquísimos que parecen extintos lo cierto es que aún en la primera década del siglo XXI este tipo de prácticas continúan vigentes en diferentes partes del mundo.

**Proceso penal:** el proceso penal usualmente se divide en tres etapas: 1º. La investigación donde se recolectan los elementos probatorios, 2º. Una etapa intermedia donde se valora en vía jurisdiccional la prueba para determinar si el asunto puede ir a juicio y la 3º es el juicio oral y público donde los y las juezas analizan la acusación del órgano acusador, los elementos de prueba y toman una decisión individual o colegiada (puede tratarse de un tribunal unipersonal o colegiado) y emiten criterio que deriva en sentencia absolutoria o condenatoria. La víctima de trata de personas, cuando lo ha decidido, debe enfrentar el proceso penal hasta juicio donde rendirá testimonio.

**Prostitución forzada:** es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos de contenido sexual que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.

**Protección:** programas o medidas orientadas al resguardo y defensa física de las víctimas de trata de personas que incluyen el resguardo de la identidad, ubicación, reubicación, etc. de los/las afectadas y sus familias.

**Punto llave:** Son sectores de la vía en los que se produce enrutamiento del flujo vehicular y/o disminución de carriles para desplazamiento rápido.

**Servidumbre:** la servidumbre es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos,

servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. Es uno de los fines principales de la trata de personas.

**Repatriación:** es un instituto del proceso migratorio que permite el retorno de una persona a su país de nacimiento o residencia.

**Situación de vulnerabilidad:** personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para el ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

**Trabajo o servicio forzado:** se entenderá por trabajo o servicio forzado todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece a sí mismo voluntariamente.

**Trans:** vocablo que refiere principalmente a las personas travestis, transexuales y transgénero.

**Transgénero:** son aquellas personas que auto perciben, sienten y expresan una identidad de género que no corresponde con el sexo asignado al momento de su nacimiento. Este término incluye, por ejemplo, a las personas transexuales, travestis e intergénero. Las mujeres trans son aquellas mujeres cuyo sexo asignado al nacer es masculino. Por su parte, los varones trans son aquellos varones cuyo sexo asignado al nacer es femenino.

**Transexual:** personas trans que se intervienen quirúrgicamente y/o realizan tratamientos hormonales con el fin de adecuar su cuerpo a su identidad de género auto-percibida.

**Travesti:** personas trans que utilizan ropas "socialmente" asignadas a otro género. En Argentina este término, también, suele reconocerse desde una resignificación política en el movimiento de la diversidad sexual. Es común el uso de este término como sinónimo de personas trans sin distinguir el grado de intervención corporal.

**Tripulación:** es el personal dispuesto por la empresa prestadora del servicio de transporte para brindar a bordo del vehículo el conjunto de los servicios tanto en el ámbito de vuelo, navegación o transporte terrestre.

**Venta de niños:** el Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía del 25 de mayo de 2000 que complementa la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo segundo determina que por venta de niños se entiende: “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”. El mismo Protocolo, en su artículo tercero establece que la venta de niños se refiere específicamente a: i) ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a) explotación sexual del niño; b) transferencia con fines de lucro de órganos del niño; y c) trabajo forzoso del niño; ii) inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción.

**Víctima:** persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. Asimismo, podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, de acuerdo al caso particular, a los familiares o personas dependientes que tengan relación directa con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La víctima de este delito debe ser considerada una víctima especial por su vulnerabilidad preexistente y el tratamiento que cabe asignarle como testigo, víctima debe ser consecuente con tal condición, privilegiando que la recepción de su testimonio sea conforme lo establecido por los arts. 250 bis y ter del Código Procesal Penal de la Nación.

## CAPITULO 2: Introducción

### a) ¿Qué es la Trata de Personas?

**La Trata de Personas es: “el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países” (Ley N° 26.842).**

**El delito de trata de personas representa un atentado contra la libertad y la dignidad humana, y constituye una grave violación a los Derechos Humanos.**

Es una de las actividades ilegales predilectas del crimen organizado por su alta rentabilidad económica. Es así, que la mayoría de las organizaciones especializadas en este tipo de delitos y los expertos en la materia concuerdan en que la trata de personas se encuentra entre los tres delitos más lucrativos de la criminalidad organizada junto al tráfico de armas, drogas, lavado de dinero y tráfico de migrantes con una ganancia estimada de 42 millones de dólares anuales (Fuente: OIM).

En los últimos años, la trata de personas ha cobrado un número creciente de víctimas que se encuentran sometidas en condiciones en las que son explotadas sexualmente, abusadas, tratadas como esclavas, forzadas a trabajar en condiciones inhumanas por poco o ningún dinero, o son obligadas a formar un matrimonio servil.

Este delito se comienza a visibilizar, como problema social, a fines del siglo XIX a través de la figura “trata de blancas”, término que refería al comercio ilegal de mujeres blancas provenientes de Europa o América que eran vendidas como prostitutas o concubinas en países africanos, árabes o asiáticos. Este concepto se enfrentaba a la actividad comercial de negros, “trata de negros” que era aceptada por la sociedad y considerada una transacción legal en muchos países.

La complejidad y diferentes modalidades que asume el delito, la vulnerabilidad, perjuicio y el enorme padecimiento que sufren sus víctimas, así como el posible carácter transnacional del problema, obligan a los Estados a asumir un **papel activo** en el sentido de que involucre a todos sus actores en un frente de lucha común, donde la capacitación a distintos niveles, y con diversos enfoques y metodologías, se convierte en una tarea medular para mejorar la eficacia en la prevención y represión de este delito.

## **b) Factores necesarios y propiciadores de la trata**

Con el objetivo de lograr una comprensión lo más integral posible sobre el delito de trata de personas, se analizan brevemente los factores que inciden en su expansión, desarrollo y sofisticación. Es preciso diferenciar entre aquellos factores que deben estar presentes necesariamente para que la trata sea posible, y aquellos otros que sólo benefician o, mejor dicho, allanan el camino a los/as tratantes de personas.

Entre los **factores necesarios**, se puede nombrar principalmente la existencia de un mercado de individuos que demanda este tipo de servicios cuya comercialización está prohibida por los Estados. Con el delito de trata de personas, el ser humano se convierte en la mercancía más rentable de nuestro tiempo. Las personas son reducidas a simples bienes de intercambio dentro de una economía ilegal.

Asimismo, el delito es promovido por un **ánimo de lucro**, es decir, el objetivo del/la tratante es obtener un beneficio económico. Si nadie pagara por tener relaciones sexuales con un/a menor, el tráfico de niños/as con fines de explotación sexual no existiría; si nadie pagase por un órgano humano en el mercado ilegal, no veríamos prosperar el tráfico ilícito de órganos; si los empresarios no produjeran en condiciones infrahumanas para los/as trabajadores/as, el trabajo forzoso no existiría.

Dirigiendo la mirada a los factores propiciadores, hay que destacar las diferentes situaciones de **vulnerabilidad** en las que se encuentran las posibles víctimas del delito.. Por otro lado, la **globalización** ha tenido profundos efectos en el delito de trata de personas. Se puede afirmar que el fenómeno globalizador está conectado a través de los movimientos migratorios internacionales. Las organizaciones criminales han encontrado en esta gran masa de migrantes que buscan nuevos horizontes un negocio del cual beneficiarse. Producto de través de los procesos de liberalización económica, de flexibilización del mercado laboral y de crecimiento del comercio mundial legal al punto tal, muchos Estados se vieron desbordados por el masivo flujo de mercancías, aumentando las oportunidades de los traficantes de ilícitos.

Asimismo, la **corrupción** entra en juego como uno de los factores más importantes ya que, sin ella la trata sería un delito más riesgoso de practicar. Una efectiva conexión entre los/as tratantes y funcionarios públicos hace que las víctimas se nieguen a denunciar a

sus captores, por temor a que la denuncia pase desapercibida, o aún peor, que tomen represalias contra ellas.

Son muchos los factores que abren el camino a los/as tratantes de personas, que conjugados con las ansias de obtener extraordinarias ganancias y una demanda siempre dispuesta a consumir, hacen posible que en pleno siglo XXI la esclavitud de seres humanos siga existiendo en todos los países del mundo, independientemente de su nivel de ingresos y grado de desarrollo.



### c) Concepto y adaptación al derecho interno

La trata de personas es hoy un flagelo internacional, pero ¿qué es exactamente la trata de personas?

El **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños** (conocido como Protocolo de Palermo<sup>2</sup>), es el primer instrumento internacional que contiene una definición consensuada respecto al concepto de “trata de personas”. En el inciso a) del artículo 3º dicho documento establece:

*“Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el*

---

<sup>2</sup> Dicho Protocolo, elaborado en Palermo, Italia, en diciembre del año 2000, entró en vigor tres años después (el 25 de diciembre de 2003), y a junio de 2012 había sido firmado por 117 países.

*consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...”.*

En Argentina, este delito se encuentra tipificado en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal, los cuales corresponden a modificaciones incorporadas por la Ley N° 26.364 y su modificatorias (Ley N° 26.842).

#### **FIGURA BÁSICA DE LA TRATA**

**Artículo 145 bis:** *Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediere el consentimiento de la víctima.*

#### **FIGURA AGRAVADA**

**Artículo 145 ter:** *En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando:*

- 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.*
- 2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años.*
- 3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.*

4. *Las víctimas fueren tres (3) o más.*

5. *En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.*

6. *El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.*

7. *El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.*

*Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.*

*Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.*

Con la incorporación al derecho interno del delito de trata de personas, se buscó ampliar el alcance del poder sancionador del Estado, permitiendo una **intervención temprana al criminalizar una serie de conductas previas a la explotación**. En otras palabras, toda la actividad que los/as tratantes realizan para poder estar en condiciones de transformar a las víctimas en “materia prima” generadora de ganancias para sus explotadores, ha sido contemplada por la norma como una conducta delictiva.

De ahí que las investigaciones por este delito no sólo se focalizan en las condiciones de explotación, sino también y enfáticamente, en el proceso previo que comprende el ofrecimiento, la captación, el traslado y la recepción de víctimas con fines de explotación.

**Normas del delito de Trata de Personas en el Código Penal de la Nación para la explotación sexual, laboral y/o tráfico ilícito de órganos:**

- **Artículo 128:** Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho

(18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

- **Artículo 131:** Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.
- **Artículo 148 bis:** Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.
- **Ley N° 26.066:** La ablación de órganos y tejidos para su implantación de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos, se rige por las disposiciones de esta ley en todo el territorio de la República.
- **Ley N° 22.990:** Las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados, que en el texto de esta ley se determinan, se declaran de interés nacional y se regirán por sus disposiciones, siendo sus normas de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

#### **d) La trata de personas como un proceso: Las diferentes etapas**

Conforme lo establecido en el Código Penal de la Nación y los modos de operar de los/as tratantes, el delito se encuentra dividido por etapas:

El reclutamiento de las víctimas puede realizarse de diversas maneras. Por un lado, existe el **ofrecimiento**, que implica que una persona con cierto poder sobre otra (por ser, por ejemplo, su padre, madre, tutor, novio, etc.) la ofrece, la entrega a un tercero con el fin de que sea explotada en alguno de los modos previstos en la ley. Este ofrecimiento puede realizarse tanto a título oneroso (es decir, contra el pago de una suma de dinero) como gratuito. Esta etapa puede no existir en todos los casos, ya que la captación puede realizarse sin necesidad de que la víctima sea ofrecida o entregada por un tercero.

La **captación** implica atraer a la víctima para controlar su voluntad. Generalmente, se atrae la voluntad de las víctimas a través del **engaño** (mediante falsas propuestas laborales sobre el tipo de trabajo que se realizará o sobre las condiciones en las que deberá realizarse la tarea acordada). La captación puede realizarse mediante contacto personal entre el/la reclutador/a y la víctima, pero también a través de cualquier otro medio (tales como chat, internet, mensaje de texto, y/o teléfono; publicidad gráfica; publicidad radial; anuncio en la TV; avisos informales en la vía pública; agencias de empleo, etc.) o utilizando la **violencia**, por ejemplo, mediante el secuestro.

El **traslado** enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. Este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo”, ya que lo que se busca es que la persona sea alejada de su entorno, de su red de contención social (por precaria que ésta sea). La víctima puede ser trasladada por su tratante (que la lleva, la acompaña o la vigila a distancia), pero también puede trasladarse por sus propios medios motivada por la propuesta realizada por su captor/a. El traslado puede ser realizado por cualquier medio disponible (incluso a pie) y no necesariamente implica el cruce de una frontera.

**Acoger o recibir** significa hospedar, alojar, admitir a la víctima en su ámbito; también comprende la actuación de quienes esconden o brindan algún tipo de protección tendiente a impedir el descubrimiento de situaciones de explotación.

Tras su recepción o acogida en los lugares donde se ejerce la explotación, las víctimas son **retenidas** mediante violencia, amenazas, coacción, falsas deudas, mentiras, etc., y son obligadas a prostituirse o a trabajar en condiciones inhumanas, por ejemplo, en talleres clandestinos, en zonas rurales, etc.



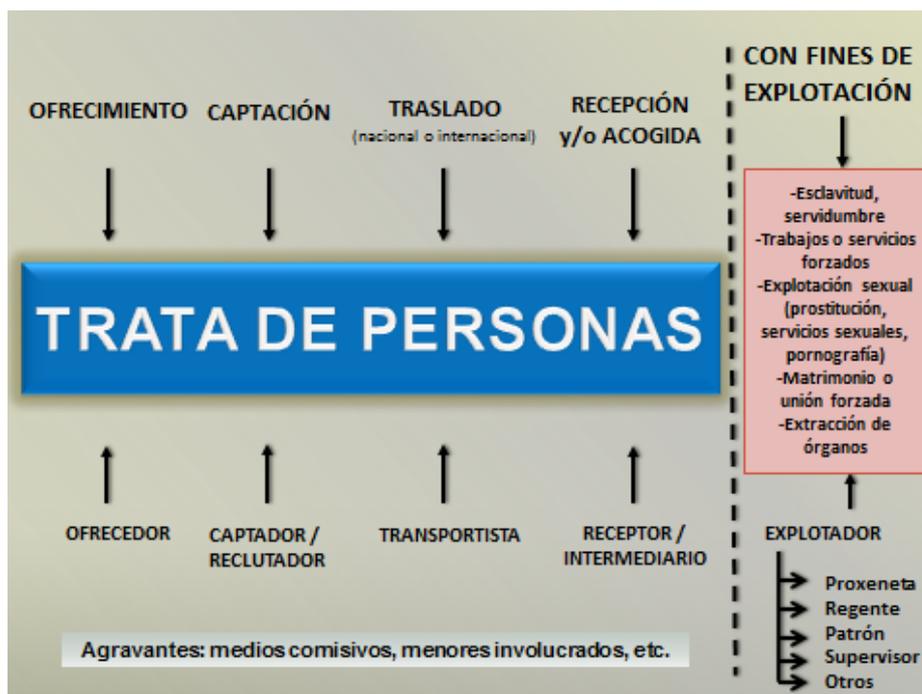
**IMPORTANTE: SE CONFIGURA LA TRATA DE PERSONAS AUN CUANDO LA EXPLOTACIÓN NO LLEGARA A CONSUMARSE.**

A través de estas amenazas, engaños, deudas y violencia, los/as tratantes se aseguran que las víctimas no puedan (o crean que no pueden) salir de su situación de explotación.

La ley exige que al momento del hecho (esto es, cuando se produce el ofrecimiento, la captación, el traslado y/o la recepción de la/s víctima/s), el o los autores del delito de trata de personas hubiesen actuado buscando una finalidad específica: explotar a las víctimas. La propia ley, a su vez, define qué es lo que se entiende por explotación:

- 1) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad.
- 2) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.
- 3) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos.
- 4) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido.
- 5) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho.
- 6) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

La norma prevé el castigo de quienes ofrezcan, capten, trasladen y/o acojan personas con fines de ser explotadas. Esto significa que no es necesario que se den todas las etapas mencionadas para que la conducta sea delictiva, ni mucho menos que la explotación se consuma, para que se configure el delito de trata de personas.



Ahora bien, en el caso de que la explotación sí se concretase, existirá la posibilidad de aplicar otras figuras penales, denominadas “**conexas**” a la trata.

### e) Delitos conexos

En el caso de que la explotación sí se concretase, existirá la posibilidad de aplicar otras figuras penales, denominadas “**conexas**” a la trata de acuerdo al marco normativo que se relaciona con cada una de las finalidades de explotación.

La trata de personas se entiende mejor si se la considera como un proceso delictivo en vez de un delito aislado, es decir, como una serie de delitos conexos en lugar de un delito único.

El artículo 4 de Ley N° 26.364 establece las siguientes finalidades de explotación:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas.
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.
- c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual.

d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

Cada una de estas finalidades se vincula con otros delitos conexos.

**FINALIDADES DE EXPLOTACIÓN:**

a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas.

**FIN DE REDUCCIÓN A SERVIDUMBRE:**

Normas relacionadas: artículo 140 Código Penal de la Nación.

b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.

**FIN DE EXPLOTACIÓN LABORAL:**

Normas relacionadas: artículos 140 Código Penal de la Nación y 142 bis del Código Penal de la Nación, artículo 35 de la Ley Trabajo a Domicilio N° 12.713.

c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual.

**FIN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL:**

Normas relacionadas: artículos 125 bis, 126 y 127, 128 y 142 bis del Código Penal de la Nación y artículo 17 Ley Profilaxis N° 12.331.

d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

**FIN DE EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS:**

Normas relacionadas: artículos 79 y 91 del Código Penal de la Nación; Ley de Trasplante de Órganos y Tejidos N° 26.066 y Ley de Sangre N° 22.990

Cuando se logre **consumar la explotación**, la pena por el delito de trata de personas se agravará, aplicándose una escala penal de entre 8 y 12 años para todos los autores (lo que comprende a todos aquellos que intervinieron en instancias anteriores a la explotación).

Dicho de otra manera: la consumación incrementa la pena por el delito de trata de personas para todos aquellos que intervinieron en etapas previas a la explotación, mientras que abre la posibilidad para que se castigue también a los explotadores por los delitos conexos a la trata de personas en los que pudieron haber incurrido durante el proceso de explotación.

De esta forma, al modificarse la Ley N°26.364 en diciembre de 2012, no sólo se contempló dentro del abanico de conductas a prevenir y castigar, las situaciones que exigen protección estatal y restitución de derechos en los casos de trata de personas, sino también a todas aquellas que refieren a situaciones de explotación.

#### **f) El consentimiento de la víctima y las situaciones que agravan el delito**

La ley que **incorporó al delito de trata de personas dentro del derecho interno** (N° 26.364), diferenciaba los casos de trata de mayores, de aquellos que involucraban a personas menores de 18 años de edad.

Si había un menor de edad involucrado en el delito, bastaba para su configuración que aquél hubiese sido ofrecido, captado, trasladado, recibido y/o acogido con fines de explotación (conforme el entonces art. 145 ter del Código Penal de la Nación). En cambio, para que esas acciones respecto de un mayor fuesen típicas se exigía que el autor hubiese utilizado alguno de los “medios comisivos” descritos en la norma -como el engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, etc.- (conforme el entonces art. 145 bis del Código Penal de la Nación) a fin de anular o disminuir la voluntad de la víctima. Si esos medios estaban presentes en un caso que involucraba a un menor de 18 años, ello constituiría un **agravante**, es decir, una circunstancia que prevé la imposición de una pena mayor para el autor del delito.

**La eliminación de esta diferenciación entre mayores y menores de edad** (es decir, de la exigencia de medios comisivos que vicien el consentimiento de las personas mayores de edad para que estemos en presencia de una conducta delictiva) fue el principal cambio introducido en materia de tipificación penal por la Ley N° 26.842, que modificó a la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

En este contexto, la sanción de la nueva norma ha implicado un gran avance al eliminar la falta de “consentimiento” de la víctima como elemento necesario para establecer la tipicidad de la conducta, reconociendo y equiparando además los derechos de las víctimas de trata con aquellos que gozan otras personas que si bien no fueron objeto de captación, traslado y/o acogida con fines de explotación, sí son víctimas de explotación.

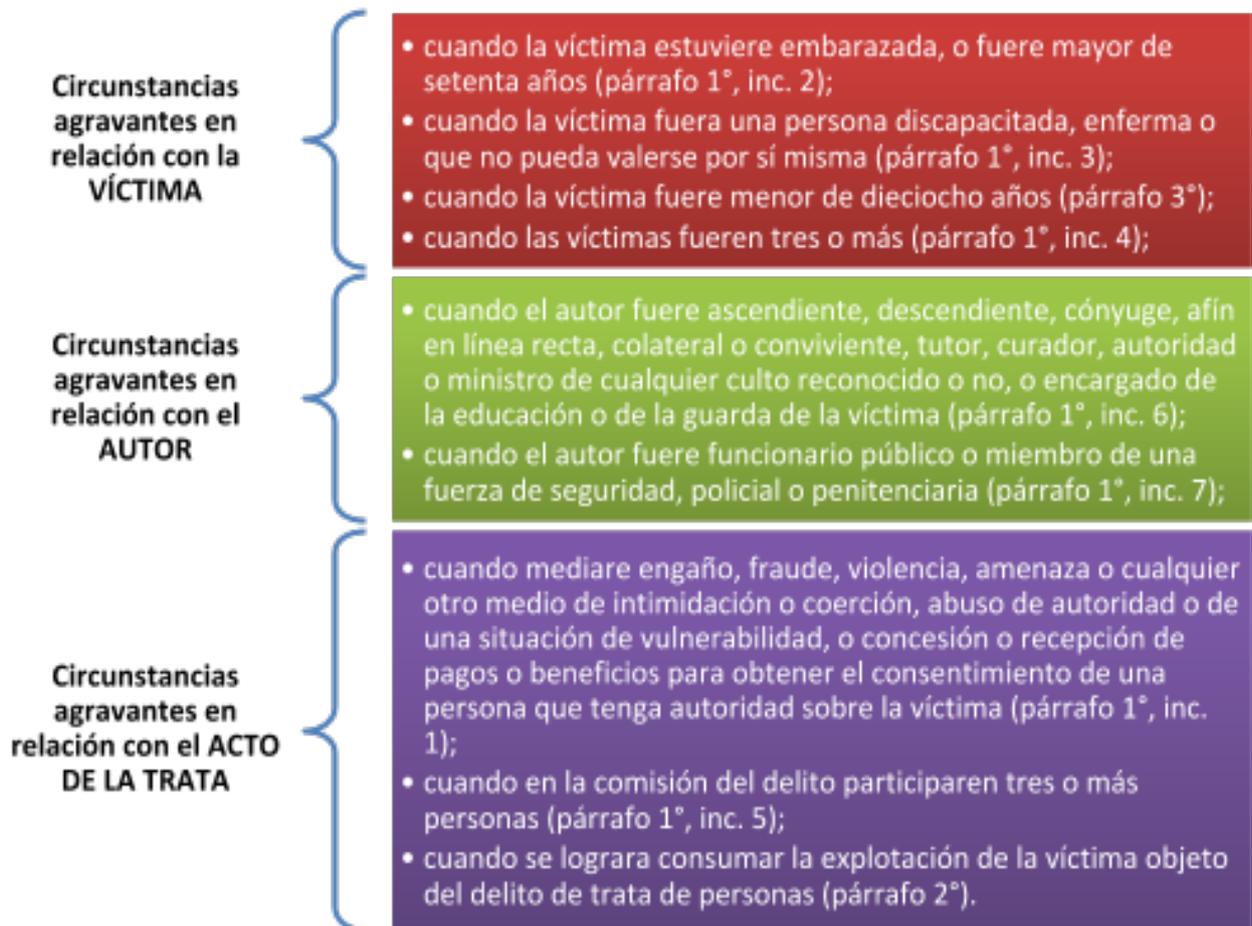
**EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, SEA ELLA MAYOR O MENOR DE EDAD, NO ELIMINA LA TIPICIDAD DE LA CONDUCTA. ES DECIR, CUALQUIERA SEA LA EDAD DE LA VÍCTIMA DE LA TRATA Y/O DE LA EXPLOTACIÓN, NO CONSTITUIRÁ EN NINGÚN CASO LA CAUSAL DE EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA DE LOS AUTORES, PARTICIPES, COOPERADORES O INSTIGADORES.**

**ENTONCES, ¿HAY ALGUNA DIFERENCIA EN TÉRMINOS PENALES ENTRE LA TRATA DE PERSONAS MENORES Y DE MAYORES DE EDAD? NO. LA ÚNICA DIFERENCIA ESTARÁ DADA EN LA CUANTÍA DE LA PENA: CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD, LA PENA SE VERÁ AGRAVADA.**

Entonces, sin que importe la edad de la víctima, si ella fuere ofrecida, captada, trasladada y/o acogida con fines de explotación, aun cuando mediare su consentimiento, se prevén penas para quien así hubiese procedido. La pena será de 4 a 8 años cuando la víctima sea mayor de edad (art. 145 bis del Código Penal de la Nación conforme el art. 25 de la Ley N° 26.842) y de 10 a 15 años cuando la víctima sea menor de edad (art. 145 ter del Código Penal de la Nación conforme el art. 26 de la Ley N° 26.842).

Si además se utilizaron medios comisivos respecto de víctimas mayores de edad (“engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima”), la pena para los autores se elevará, alcanzando una escala penal de 5 a 10 años de prisión (art. 145 ter del Código Penal de la Nación conforme el art. 26 de la Ley N° 26.842).

Los agravantes contemplados en el art. 145 ter del Código Penal de la Nación, reformado por el art. 26 de la Ley N° 26.842, pueden dividirse en tres grupos, según se refieran a la víctima, al autor o al acto propiamente dicho. Ellos son las siguientes:



### g) Diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

Los términos "trata de personas" y "tráfico ilícito de migrantes" han sido usados como sinónimos, pero refieren a conceptos diferentes. Posiblemente porque en ambos casos se advierte el desplazamiento de personas, pero no siempre el tráfico ilícito de migrantes implica trata de personas, ni todos los casos de trata están involucrados en el tráfico. La mayoría de las veces el tráfico deviene en trata de seres humanos.

El art. 3 del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire conceptualiza:

*“Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.*

*“Por ‘entrada ilegal’ se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor”.*

### **A grandes rasgos se pueden encontrar tres diferencias:**

- 1) **El consentimiento de la víctima.** En el tráfico ilegal de personas, que suele hacerse bajo condiciones inhumanas y muy peligrosas, el migrante consiente, ya que generalmente busca una vida mejor en el país de destino. Las víctimas de trata nunca dan su consentimiento de forma inicial, y si lo hacen es porque se encuentran coaccionadas por los/as tratantes o conocen la naturaleza del trabajo que van a desarrollar pero no las condiciones en las que lo realizarán.
- 2) **La finalidad.** La trata tiene como objetivo la explotación continua de las víctimas con el fin de obtener un rédito económico, mientras que el tráfico ilícito termina con la llegada de sus migrantes al destino acordado, los traficantes obtienen el beneficio por el servicio prestado.
- 3) **El cruce de fronteras.** Para la comisión del tráfico de personas, es necesario que las personas crucen las fronteras entre países, mientras que en el caso de la trata de personas puede darse tanto en el interior de un mismo país como en el exterior.

La Ley N° 25.871 de Migraciones, establece una serie de conductas en su Capítulo VI que constituyen delitos contra el orden migratorio. Entre ellas, el artículo 116 establece que: *“Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina. Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio”.*

El tráfico ilícito de migrantes, no sólo comprende la facilitación de la entrada ilegal con un fin económico por pasos no habilitados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE

MIGRACIONES, sino también la provisión de documentos material o ideológicamente apócrifos para ingresar al país por un Paso habilitado.

Vale a esta altura recordar lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 25.871: *“El ingreso y egreso de personas al territorio nacional se realizará exclusivamente por los lugares habilitados por la Dirección Nacional de Migraciones, sean éstos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos, oportunidad y lugar en que serán sometidos al respectivo control migratorio.*

*Se podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en la ley y su reglamentación, cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por la Argentina”.*

Al igual que en los casos de trata de personas, **no es necesaria la efectiva explotación de la víctima, sino que las acciones descritas en la norma se lleven a cabo con dicha finalidad**, en los supuestos de tráfico ilícito de migrantes no es indispensable el cruce de la frontera sino que el delito se configura desde el momento en que se promueve dicho accionar.

Es común que se combinen varias modalidades de transporte a lo largo del recorrido, por ejemplo que el cruce de frontera se lleve a cabo a pie por un paso no habilitado y luego esas personas aborden un avión rumbo a su destino final. En este supuesto, las personas al momento de realizar el embarque es probable que lo hagan con su documentación original, dado que el ser un vuelo interno, no se someten al control migratorio, razón por la cual NO interviene personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Por ello resulta importante que en caso de detectar a una persona extranjera que no pueda acreditar su legal ingreso al país, frente al requerimiento de las Fuerzas preventivas, se consulte de manera inmediata la situación migratoria de la persona a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y en caso de constatarse una irregularidad migratoria, se ponga en conocimiento de dicha circunstancia al Juzgado Federal y a la Fiscalía Federal de turno, dado que ello puede ser un indicador de que nos encontramos frente a un caso de tráfico ilícito de migrantes o de trata de personas.

Asimismo, puede suceder que una situación que se inició como tráfico de personas luego derive en un caso de trata de personas. En numerosas oportunidades, los/as migrantes, víctimas de las redes de tráfico, una vez que llegan al país de destino, se encuentran que quien/es posibilitaron su ingreso ilegal al país les reclaman más dinero del acordado, y al no tener con qué pagar son sometidos a una condición de explotación laboral, sexual o de otro tipo hasta que los traficantes consideren que la deuda está saldada. En este caso, el/la migrante pasa de ser víctima de tráfico ilegal a ser víctima de trata.

Por otra parte, vale aclarar que una situación de trata puede iniciarse con un cruce ilegal de fronteras. En este sentido, es preciso recordar que una persona víctima de trata no podrá ser juzgada por algún tipo de hecho relacionado con su situación migratoria irregular. Por el contrario, la Ley N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616/2010 contemplan la posibilidad de que dichas personas requieran el otorgamiento de una residencia temporaria al amparo del art. 23 inc. m) bajo el criterio “razones humanitarias”.

Ahora bien, en caso de encontrarnos frente a un sujeto pasivo del tráfico ilícito de migrantes, es decir, la persona que ingresó de manera irregular al país con su consentimiento, la ley migratoria contempla una sanción administrativa que consiste en la expulsión del territorio nacional hacia su país de origen [v. arts. 29 inc. i) y 37 de la Ley N° 25.871].

La Ley migratoria también reconoce como delitos al orden migratorio a: 1) el que promoviere o facilitare la **permanencia ilegal de extranjeros** en el territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio (art. 117), y 2) a **quien mediante la presentación de documentación material o ideológicamente falsa peticione para un tercero algún tipo de beneficio migratorio (art. 118).**

Por su parte los arts. 119 a 121 establecen los agravantes a las conductas anteriormente descriptas.

**RECAPITULANDO: ¿QUÉ DIFERENCIAS EXISTEN ENTRE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS?**

	<b>TRATA DE PERSONAS</b>	<b>TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS</b>
<b>OBJETIVO</b>	Explotación.	Cruce ilegal de Fronteras. El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante, es decir, no hay vicio en el consentimiento.
<b>CRUCE DE FRONTERAS</b>	No es indispensable. Puede implicar traslados dentro del país o entre diferentes países.	Elemento esencial. Implica siempre un cruce de fronteras o la promoción del mismo.
<b>CRUCE IRREGULAR O CLANDESTINO</b>	No es indispensable.	Elemento esencial.
<b>ORIGEN DEL TRASLADO</b>	Captación forzosa / reclutamiento.	Acuerdo entre migrante y traficante, quien obtiene un beneficio.
<b>TIPO DE DELITO</b>	Es un delito contra el ser humano y la dignidad.	Es un delito contra el orden migratorio.

## h) Características del delito de trata de personas en la Argentina

Los comienzos de la trata de personas en Argentina están íntimamente relacionados con las grandes oleadas migratorias, provenientes principalmente de Europa del Este. En aquella época, junto con las comunidades que se instalaban en el país buscando una vida mejor, también se desarrollaron bandas criminales que se dedicaban a la explotación sexual de mujeres también del mismo origen. Es por ello, que inicialmente esta dinámica delictiva se conoció como **Trata de Blancas**, haciendo referencia a las mujeres de origen polaco, rumano, etc., que eran explotadas principalmente por sus compatriotas en nuestro país.

Los/as tratantes utilizaban esencialmente tres modos de reclutamiento: la captación de prostitutas, quienes eran conscientes de las actividades que iban a realizar una vez instaladas en Buenos Aires, pero desconocían las condiciones en las que realizarían el trabajo; los casamientos forzados, contraídos entre un “rufián” y varias mujeres; y el engaño, es decir, prometían a las mujeres trabajos como empleadas domésticas, niñeras o acompañantes y luego, una vez en el lugar de destino, tomaban conocimiento del trabajo real que desempeñarían.

El desmantelamiento de una de estas organizaciones comenzó a mediados de la década de los años veinte a raíz de una denuncia presentada por Raquel Liberman, una inmigrante polaca víctima de esta red criminal. Gracias a su testimonio, en 1930, el juez de la causa Rodríguez Ocampo, dictó la prisión preventiva por los delitos de corrupción y asociación ilícita contra los 108 imputados, al mismo tiempo que ordenaba la captura de 334 prófugos. Se sostiene que ésta fue la primera organización que tuvo un alto impacto en el devenir de este delito en nuestro país.

Esta breve mención sobre los comienzos de la trata de personas en Argentina permite contextualizar históricamente el desarrollo de las redes criminales dedicadas a este delito, al mismo tiempo que da cuenta que la trata no es un delito reciente, ni exclusivo de nuestra época.

En la actualidad, Argentina es un país de **origen, tránsito y destino** para mujeres, niños, niñas y hombres destinados a la explotación, principalmente sexual y laboral, comprometiendo en las distintas instancias a todo el territorio nacional.

Al hablar de país de **origen**, nos referimos a víctimas que son captadas (primera etapa del proceso de trata) en el territorio nacional. En estos casos, generalmente, las etapas de traslado y recepción (segunda etapa), también tienen lugar dentro del país, modalidad que se denomina “trata interna”. Como ejemplo de ello, podemos describir el caso de víctimas provenientes de provincias del norte del país que son trasladadas para ser explotadas en la Provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, el **tránsito** refiere a situaciones en las que las víctimas tienen como destino final otro país. En estos casos las víctimas son mayormente enviadas a Chile, México, Brasil, España y otros países de Europa Occidental.

Por último, Argentina es un país de **destino**, en tanto que personas captadas en el extranjero son trasladadas para ser explotadas en el país (tercera etapa). En este caso, las víctimas provienen principalmente de Paraguay, República Dominicana, Bolivia y Perú.

A continuación se describe cómo se desarrolla la trata de personas en Argentina teniendo en cuenta las diferentes etapas involucradas en el proceso delictivo, y recordando que si bien cada caso es particular y único, pueden establecerse ciertos patrones y analizarse fases diferenciadas.

**Es importante recordar que hay trata aunque no se concertare la explotación, porque la trata es un proceso. Se ha dicho que el delito comienza con el reclutamiento de personas bajo diferentes métodos, como por ejemplo, el engaño y el secuestro. Una vez captada, la víctima es trasladada y alejada de su entorno social y de contención. Puede hacerlo por sus propios medios o puede ser inducida por el/la tratante. Por último se realiza la acogida o recepción en los lugares donde se realizará la explotación bajo diversas modalidades: servidumbre, esclavitud, servicios o trabajos forzados, explotación sexual (prostitución, servicios sexuales, pornografía), matrimonio o unión forzada y extracción de órganos.**

- **ETAPA 1: RECLUTAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS (ofrecimiento o captación)**

A la hora de analizar los diferentes métodos de captación que utilizan los/as tratantes para reclutar a sus víctimas, es posible observar que son de lo más variados, y que algunos

son utilizados con mayor frecuencia para captar víctimas para la trata con fines sexuales y otros son aplicados, generalmente, para reclutar personas con el fin de someterlas laboralmente.

El principal método utilizado en Argentina es la *captación mediante el engaño*. Dicha modalidad involucra generalmente a más de una persona e implica cierta proximidad con la futura víctima. Al mismo tiempo, el engaño puede versar sobre el tipo de trabajo a realizar o sobre las condiciones en las que se realizará el mismo.

Cuando la finalidad del reclutamiento es la explotación sexual, los engaños están relacionados con falsas propuestas de empleo para realizar tareas de limpieza doméstica, cuidado de niños o camareras.

Las vías de captación más utilizadas son anuncios en la vía pública, internet o en los periódicos, además del contacto de conocidos.

Las mujeres reclutadoras son cada vez más importantes en el proceso de reclutamiento, ya que le generan más confianza a la/s víctima/s.

El secuestro no es una modalidad muy extendida ya que es muy costosa e implica un mayor riesgo para los/as tratantes.

- **ETAPA 2: TRASLADO**

La segunda etapa se inicia cuando la víctima ya ha sido reclutada y debe ser trasladada a su lugar de destino, el cual puede ser dentro del mismo país (trata interna) o a través del cruce de fronteras (trata internacional). La víctima puede pasar por uno o varios lugares de tránsito. Los transportes pueden ser por aire, tierra, fluvial o marítimo. Si el traslado implica el paso a otro país, este puede hacerse de manera legal o ilegal, es decir, con documentación falsa, sin ella o con documentos oficiales.

Las principales rutas de ingreso de víctimas al país son: Posadas – Encarnación; Clorinda – Puerto Falcón; La Quiaca – Villazón; Salvador Mazza – Yacuiba y Aguas Blancas – Bermejo.

Las principales rutas de ingreso de víctimas son a través de Paraguay, las provincias de Misiones o Buenos Aires, y el espacio de tránsito son las provincias del litoral: Entre Ríos y Corrientes.

- **ETAPA 3: ACOGIDA**

Es en esta fase que se procede a la explotación de las víctimas. En esta tercera etapa, las víctimas son retenidas en los lugares donde se ejerce la explotación mediante amenazas, falsas deudas, mentiras, coacción, violencia, etc. y son obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones inhumanas en talleres clandestinos, zonas rurales, etc.

A través de estos medios los/as tratantes se aseguran que las víctimas no puedan -o creen que no pueden- salir de su situación de explotación. Del análisis de la información registrada en el Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas (SisTrata) por las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en el marco de procedimientos o tareas realizadas por el delito de trata de personas e ilícitos conexos durante el año 2017, surge que hubo un total de 1386 víctimas identificadas por las Fuerzas Federales de Seguridad, de las cuales 1086 fueron con fines de explotación laboral y 252 con finalidad de explotación sexual.

- i) Situaciones de Vulnerabilidad**

Las víctimas son personas que, generalmente, se encuentran en una situación de vulnerabilidad previa, que es aprovechada por los tratantes para facilitar su captación<sup>3</sup>. Una vez que ingresan en el proceso de trata, se potencia esa situación o se crean nuevas condiciones de vulnerabilidad como consecuencia del entorno en el que se encuentran.

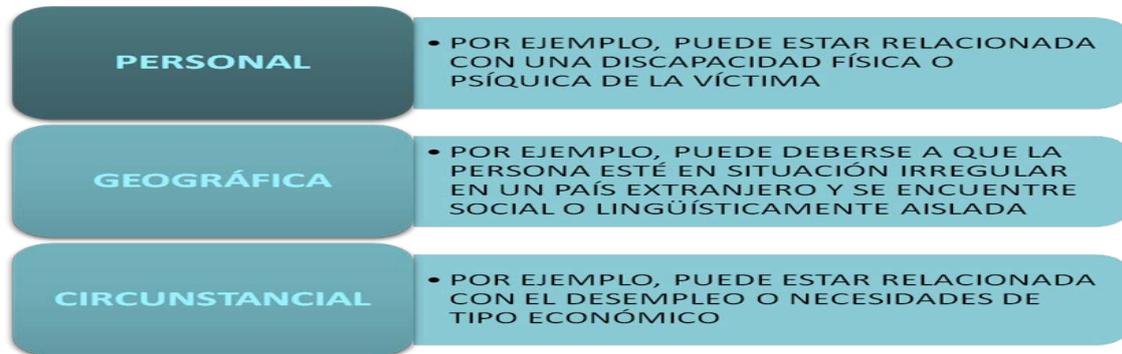
Sobre este punto resulta clarificadora la descripción del concepto de vulnerabilidad elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Aunque también hay muchos casos en los que la *vulnerabilidad* es provocada por los propios tratantes. El concepto de vulnerabilidad ha sido desarrollado en las “100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad”, elaboradas en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

<sup>4</sup> Conf. Nota orientativa sobre el concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad” como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ONUDC, 2012.

Así, de acuerdo con los lineamientos desarrollados por dicho organismo, **la vulnerabilidad puede ser:**



A su vez, conforme a los lineamientos de la UNODC, **los diversos tipos de vulnerabilidades pueden existir previamente o ser creadas por el/la tratante.**

- **La vulnerabilidad ya existente** puede deberse, entre otras circunstancias, a situaciones de pobreza, discapacidad psíquica o física, la juventud o la avanzada edad de la persona, el género, un embarazo, la cultura, el idioma, las creencias, la situación familiar o la condición de irregularidad.
- **Se puede crear un contexto de vulnerabilidad**, entre otros medios, a través del aislamiento social, cultural o lingüístico, la situación irregular o una dependencia cultivada mediante una adicción o un apego romántico o emocional.

Tanto antes como durante el proceso de la trata, una de las principales consecuencias de la vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas es que tienen grandes dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos que les son reconocidos por el ordenamiento jurídico.

A modo de ejemplo, vale mencionar que en uno de los casos de trata de personas que llegó a juicio oral y público, los jueces interpretaron que: *“La vulnerabilidad surge de la ambivalencia de los factores que operan en producirla como fue el del caso, padre alcohólico, madre prostituida, violencia familiar, luego abuso y reclutamiento de la hija mayor y, finalmente, traslado de las hermanas menores. Inmediatamente se observa una*

*desintegración de la familia, urgencias económicas, confusión, crisis de las lealtades y de las emociones*<sup>5</sup>.

La situación de vulnerabilidad es utilizada por los/as tratantes como una forma de sometimiento, con el fin de retener a las víctimas en los lugares de explotación. En ese sentido, a través de amenazas, engaños, falsas deudas y violencia, los/as tratantes se aseguran que las víctimas no puedan — o creen que no pueden — salir de la situación de explotación en la que se encuentran.

A continuación se mencionarán las situaciones que son utilizadas usualmente por los/as tratantes para lograr el sometimiento de las víctimas del delito de trata de personas.

**IMPORTANTE: INDEPENDIEMENTE DE QUE ALGUNOS GRUPOS DE PERSONAS SE ENCUENTRAN MÁS EXPUESTOS QUE OTROS AL DELITO DE TRATA, SE DEBE SUBRAYAR QUE NADIE ESTÁ EXENTO DE SER UNA POSIBLE VÍCTIMA, SIN IMPORTAR SU ORIGEN, CONDICIÓN SOCIAL, O CUALQUIER OTRA CARACTERÍSTICA O INDICADOR.**

Es importante remarcar que no es necesario que estén presentes todas las situaciones aquí planteadas para que se configure el delito de trata de personas, ni son estas las únicas modalidades de sometimiento que utilizan los tratantes.

#### ENGAÑO O FALSAS PROMESAS SOBRE LA NATURALEZA Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

Son numerosos los engaños con relación al tipo de trabajo y a las condiciones del empleo. En la mayoría de los casos, las víctimas suelen ser captadas mediante falsos ofrecimientos laborales. Es recurrente el reclutamiento de mujeres para el trabajo doméstico o de niñera, pero que luego son obligadas a ejercer la prostitución. Sin embargo, también son frecuentes los engaños con relación a las condiciones del empleo, es decir, la víctima conocía la naturaleza del trabajo pero no las condiciones en que tendría que realizarlo. **El hecho de que la víctima conociera por anticipado que iba a dedicarse a la prostitución no atenúa la conducta delictiva del/la tratante.**

---

<sup>5</sup> Cf. Tribunal Oral Federal de Posadas, “Martínez E. s/trata de personas”, rta. 26/07/2010.

No es solamente la trata de mujeres con fines de explotación sexual la que puede conducir desde la aceptación de determinadas condiciones de trabajo hasta la esclavitud. También hay casos de hombres que dieron su consentimiento para lo que creían que sería un empleo temporal legítimo en, por ejemplo, la construcción o el trabajo agrario, y acabaron viéndose atrapados en el lugar de trabajo, sin pago alguno, siendo objeto de malos tratos físicos y en condiciones infrahumanas.

El engaño o el fraude habitualmente se presentan en la etapa de captación o reclutamiento de las víctimas en sus lugares de origen. Para ello, suele recurrirse a la publicación de avisos clasificados en diarios y revistas, así como también a publicaciones en la vía pública y en sitios web. Por otra parte, el engaño puede surgir de parte de personas conocidas por la víctima, como vecinos, familiares, novios, etc.

#### ENDEUDAMIENTO INDUCIDO Y RETENCIÓN DE SALARIOS:

El sometimiento constante a deudas constituye un modo de coerción y de abuso de una situación de vulnerabilidad. Es recurrente que se someta a personas extranjeras o de otras provincias a una deuda por el pago de gastos de transporte al país o provincia de destino. Sumado a esto, es frecuente que a las víctimas se les “generen” deudas por gastos de alimentos, vestimenta, alojamiento, médicos y de vivienda.

Bajo la excusa de la deuda, las víctimas se encuentran obligadas a saldar esos gastos trabajando o prestando servicios en condiciones infrahumanas.

Es importante remarcar que, en estos casos, los ingresos generados mediante la explotación de la víctima nunca parecen ser suficientes como para saldar la deuda inicial, la que lejos de disminuir se incrementa a diario, ya que a las víctimas se les imponen multas en dinero por diferentes motivos (por ejemplo, pelearse entre ellas, no querer atender a un cliente, no levantarse a la hora que le indiquen, etc.). Con ese pretexto es que, generalmente, los explotadores retienen todo o parte del “salario” que le correspondería percibir a la víctima, lo que constituye un modo adicional de sometimiento.

#### RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD AMBULATORIA:

Es frecuente que las personas no puedan salir libremente del lugar de explotación (taller textil, whiskería, prostíbulos, etc.), estando sujetas a restricciones de ingreso y salida del

lugar. En muchas oportunidades, si salen, lo hacen en compañía de alguno de sus explotadores. En algunos lugares de explotación, a las víctimas se les permite salir solas, pero lo hacen sin dinero, sin documentos de identidad y con un permiso de horario establecido por los explotadores (en caso de no cumplirse el horario permitido se les imponen multas).

#### FALTA DE ACCESO A SUS BIENES:

Una vez que han sido reclutadas y llegan al lugar de explotación, las víctimas suelen ser despojadas del dinero en efectivo que pudieran tener en su poder, así como de sus pertenencias de valor. También son despojadas de su ropa y otros efectos personales.

#### RETENCIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:

Los documentos suelen estar en posesión de alguna persona vinculada a la red de trata. En el caso de las víctimas menores de 18 años, para el cruce de fronteras se suele utilizar documentación falsa para ocultar su verdadera edad. Otras veces, viajan con autorización de sus padres, quienes desconocen que las personas responsables del traslado son en realidad posibles reclutadores de una red de trata.

#### IMPOSIBILIDAD DE COMUNICACIÓN CON FAMILIARES Y/O AMIGOS, INDUCIDA O IMPUESTA:

El aislamiento de la víctima representa otra forma de coerción. Por lo general, las víctimas no tienen posibilidad de comunicarse libremente con familiares y su entorno más cercano. Hay que tener en cuenta que los familiares de las víctimas suelen recibir mensajes de texto que supuestamente son enviados por las personas que están siendo víctimas de explotación, en los cuales se les dice que están bien. En realidad estos mensajes suelen ser enviados por los/as tratantes y no por las víctimas.

#### FALTA DE POSIBILIDADES DE HIGIENE Y ALIMENTACIÓN ADECUADA:

Las víctimas suelen vivir en el mismo espacio físico donde son obligadas a trabajar, en condiciones de hacinamiento y sin privacidad. Por lo general, no tienen acceso a un lugar adecuado para su higiene personal, para la elaboración de su comida, ni para comer.

## SITUACIONES DE ABUSO FÍSICO Y PSÍQUICO:

Los/as tratantes suelen someter a las víctimas a hechos de violencia física (violaciones, abusos sexuales, lesiones, abortos forzados, etc.). También se ejerce violencia psíquica sobre las víctimas, causándoles daño moral y psicológico. Entre estas situaciones de abuso a las que se las somete, se encuentran el consumo forzado de sustancias ilegales (frecuentemente cocaína), fármacos y/o alcohol; el encierro, las privaciones de agua y comida, entre otras.

## OSTENTACIÓN / ABUSO DE PODER:

Otro medio de intimidación es la exhibición por parte del/la tratante de tráfico de influencias y contactos, en especial con funcionarios públicos o bien con miembros de Fuerzas de Seguridad Federales que acuden al lugar de explotación.

### **ALGUNAS CONSECUENCIAS DE LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

Las personas que han sido víctimas del delito de Trata de personas sufren consecuencias tanto corporales como psíquicas.

Si bien se suele enumerar los posibles consecuencias físicas y psíquicas que sufre una persona por haber sido víctima del delito de trata, tales como enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados producto de la situación de explotación, adicciones, episodios de angustia, miedo, aislamiento social, entre otros, lo cierto es que el impacto del acontecimiento traumático en la vida de una persona tiene efectos singulares y variados que escapan a una simple enumeración.

Asimismo, la situación de explotación suele ocurrir en lugares con deficitarias condiciones de salubridad e higiene. A ello se agrega el descuido de la salud por falta de controles médicos y el deterioro psíquico producto de la situación de sometimiento y aislamiento debido a la falta de referentes familiares, sociales y culturales.

## **j) Perspectiva de género en el delito Trata de Personas**

Cuando hablamos de género nos referimos a las representaciones y valoraciones de lo femenino y lo masculino, las normas que regulan sus comportamientos, las atribuciones y expectativas sobre cada sexo y la división sexual del trabajo. Producto de complejas construcciones sociales y culturales, se elaboran a partir de las diferencias sexuales y constituyen modos de significar relaciones de poder y estructurar relaciones sociales en sus planos simbólicos, normativos e institucionales, así como la subjetividad individual.

A partir del nacimiento de una persona la cultura, el lenguaje, la vida afectiva en las que está inmerso, le van inculcando ciertas normas y valores profundamente arraigados, aunque tácitos en la sociedad, dados por naturales y que, en el plano social por lo tanto, no son cuestionados.

No hay razones biológicas o anatómicas para suponer que el género femenino es “peor”, “menos” o “inferior” que el masculino. Asumir esto ha servido, a lo largo de la historia, para justificar las desigualdades jurídicas, económicas y sociales que son las expresiones de relaciones de poder, en las que las mujeres han quedado en inferioridad de condiciones y expuestas a diversos tipos de violencias.

Las relaciones de género están atravesadas por la lógica patriarcal que históricamente ha instalado una desigualdad de poder entre varones y mujeres la cual resulta muy difícil de deconstruir.

Desde esta lógica, la mujer ha sido preparada para asumir un papel de subordinación que la sociedad impone como “natural”, como “lo que debe ser”, y que refuerza los lugares de objetivación en los que luego las mujeres son colocadas y que impiden que gocen de un efectivo acceso y ejercicio de sus derechos. Las numerosas publicidades que presentan a las mujeres como productos de consumo junto con objetos como autos o televisores, y que las equiparan a estos en la imagen y en el discurso, son un claro ejemplo de esa cosificación.

El análisis desde la perspectiva de género es además una exigencia legal. La ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, dejan claramente establecidos los parámetros legales que demandan la visibilización de las mujeres y niñas como sujetos de derecho, sus particulares necesidades y las situaciones de vulnerabilidad en las que puedan encontrarse inmersas.

La trata con fines de explotación sexual es una de las más aberrantes violaciones de los derechos humanos, donde la violencia de género es llevada a su extremo y las mujeres son ubicadas en un lugar de subordinación, despojadas tanto de su poder de decisión como de su autonomía. Las relaciones que se establecen entre las mujeres, los proxenetas y los hombres que pagan por sexo siempre son de desigualdad, de asimetría de poderes. Tanto proxenetas como quienes pagan por sexo consideran a las víctimas como objetos de su propiedad, a quienes han comprado y/o alquilado. Debe tenerse presente que los derechos sexuales y los derechos reproductivos son derechos humanos.

#### Los mitos que sostienen y avalan el consumo de los cuerpos:

A lo largo de la historia se han reproducido y naturalizado estereotipos y prejuicios que refuerzan las desigualdades de género y deben ser tenidos en cuenta como el contexto en el que se da el fenómeno de la trata con fines de explotación sexual. El hombre fuerte y poderoso y la mujer sumisa y complaciente son algunos ejemplos de estos estereotipos.

Es importante destacar que estos atributos son significaciones imaginarias compartidas, “semblantes acuñados por la cultura”, y no un destino biológico referido al género: no todos los hombres avasallan ni todas las mujeres son sumisas. Sin embargo, estos mitos contribuyen a la naturalización de la explotación sexual y el consumo de la mujer.

En ese contexto de estereotipos y prejuicios que sostienen las desigualdades de género, los cuerpos de las mujeres son muchas veces tomados como una cosa que es posible mirar, tocar, e incluso comprar.

En este último supuesto, entra en escena otro de los falsos mitos en relación al género: la necesidad sexual irrefrenable del hombre. Este imaginario compartido en ocasiones se ha

utilizado para justificar que los hombres reclamen el cuerpo de la mujer como un objeto destinado a su propio goce sexual, incluso sin el consentimiento de ella, llegando a hacerlo por medio de la violencia o del pago de un precio

Este imaginario presenta dos caras igualmente dañinas para el género femenino. Por un lado, se ha utilizado para justificar el avasallamiento de los hombres sobre los cuerpos de las mujeres al retratarlo como una necesidad natural. Por otro, ha relegado los deseos sexuales de las mujeres, para colocarlas en el rol de complacer a los hombres.

### **k) Postura argentina ante la prostitución**

Primero se debe considerar que la trata de personas no tiene por finalidad únicamente la explotación sexual. Si bien esta cuestión suscita un gran debate y opiniones encontradas es debido reconocer las diferentes posturas existentes sobre el tema. Principalmente se enfrentan dos "corrientes". Una de ellas establece la separación entre prostitución forzada (trata) y prostitución voluntaria. Concibe a las personas que ejercen esta última actividad como trabajadores sexuales, y por tanto, son susceptibles de adquirir derechos sociales, permitiendo reducir las vulnerabilidades a las cuales se encuentran expuestas y reducir el campo de acción del mercado clandestino que se conforma en torno a la prostitución.

Otra de las principales posturas sostiene que la prostitución es el campo donde la trata con fines de explotación sexual encuentra su espacio para reproducir prácticas esclavistas. Esta concepción considera que la prostitución voluntaria no existe, ya que ninguna persona con múltiples opciones para sobrevivir elegiría vender su cuerpo. Por tanto, se identifica la prostitución con una forma de esclavitud que está íntimamente relacionada con la dignidad de las personas. La prostitución es aquí entendida como una forma más de explotación sexual.

#### **ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA PROSTITUCIÓN**

Según sea la forma en que los Estados, sus legislaciones, normativas y políticas públicas se posicionan frente a la prostitución, pueden alinearse de tres diferentes formas:

- a) **Abolicionista:** el abolicionismo entiende que, en el sistema prostibulario, las relaciones son de desigualdad y de explotación y, por tanto, se debe hacer todo lo posible para desalentarlas. No penaliza a las mujeres que son prostituidas, sino que condena a quienes las explotan: rufianes, proxenetas, tratantes y traficantes.

b) **Reglamentarista:** el reglamentarismo es partidario de normativizar, reglar y legitimar el uso sexual de las personas al considerar que se trata de la prestación de un servicio o de un trabajo como cualquier otro. Promueve la aplicación de medidas de corte sanitarista para la seguridad de quienes pagan por sexo, que son entendidos como usuarios o clientes (la implementación de zonas rojas, la utilización de libretas sanitarias y revisiones periódicas para el control de enfermedades de transmisión sexual, etcétera).

c) **Prohibicionista:** para el prohibicionismo la característica fundamental es la persecución penal de la prostitución. La política en materia de prostitución se centra en buena medida en la acción represiva ante cualquier oferta sexual, pública o privada, que implique una retribución monetaria a cambio. El Estado prohíbe y castiga con la cárcel, multas o medidas reeducadoras a quien la ejerce, organiza o promueve. El bien jurídico protegido es la moral pública y las buenas costumbres.

**LA ARGENTINA SE ALINEA EN LA POSICIÓN ABOLICIONISTA A PARTIR DE LA RATIFICACIÓN EN 1957 DE LA CONVENCION PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA (DECRETO LEY N° 11.925). DICHA CONVENCION FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS EL 2 DE DICIEMBRE DE 1949, ADHIRIENDO POSTERIORMENTE AL PROTOCOLO FINAL ANEXO AL CONVENIO EN 1960 (LEY N° 15.768).**

### **CAPITULO 3: INDICADORES PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA**

**ADVERTENCIA: NO TODOS LOS INDICADORES QUE FIGURAN MÁS ADELANTE SE PRESENTAN EN TODAS LAS SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS. LA PRESENCIA DE UNO O MÁS DE LOS INDICADORES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN ES LO QUE PERMITIRÁ PRESUMIR LA POSIBILIDAD DE QUE EL CASO DENUNCIADO CONFORMA UNA SITUACIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y/O DE EXPLOTACIÓN (LABORAL Y/O SEXUAL). CUANDO ASÍ OCURRA DEBERÁ PROCEDERSE DE INMEDIATO SEGÚN LOS CURSOS DE ACCIÓN QUE CORRESPONDAN.**

#### **INDICADORES DETECCIÓN TEMPRANA:**

Si del relato de la víctima surge alguna de las siguientes situaciones, el funcionario (tanto en un control fronterizo terrestre, un aeropuerto, una terminal de intercambio o ámbito fluvial/marítimo) deberá representarse la posibilidad de encontrarse frente a un caso de trata y/o de explotación de personas.

- La víctima es menor de edad.
- La víctima es extranjera o migrante.
- La víctima no habla el idioma nacional o solo sabe decir muy pocas palabras.
- Las condiciones laborales aceptadas inicialmente por la víctima variaron por disposición del empleador y en perjuicio de la víctima. Ejemplo: la víctima aceptó ejercer la prostitución, pero no se respetaron las condiciones pautadas (el monto del pago, los días o el tiempo de trabajo, la cantidad de “pases” requeridos, entre otras).
- La víctima realizaba trabajos o actividades que no quería hacer por orden o por deudas contraídas con el empleador.
- La víctima manifiesta haber pagado el costo de su viaje, pero el mismo resulta excesivo respecto de los valores de mercado lo que podría dar cuenta del

desconocimiento de los costos reales de los mismos, como así también la existencia de una deuda.

- La víctima tiene la impresión de estar endeudada con sus supuestos empleadores (en general la víctima está realmente convencida de que debe el dinero).
- La víctima trabajaba una cantidad de horas por día mayor a la normal o tenía pocos o ningún día libre.
- La víctima era obligada a trabajar los días en que se sentía mal o estaba enferma.
- La víctima está o estaba embarazada y era obligada a trabajar igual.
- La víctima fue castigada con multas económicas por negarse a realizar algún trabajo o práctica concreta.
- La víctima no podía tener acceso o disponer de su sueldo.
- En caso de ejercer la prostitución, a la víctima le hacían pagar por el uso de preservativos o por los controles médicos realizados.
- La víctima se encontraba privada de su libertad o tenía una capacidad muy limitada de movimientos.
- La víctima vivía en el mismo lugar físico donde trabajaba y difícilmente podía abandonar esas instalaciones.
- La víctima no podía salir sola a la calle, o si salía sola se la transportaba con un vehículo encargado por el empleador (remise o radio taxi), o directamente la llevaba el empleador o alguna compañera de trabajo.
- La víctima no tiene en su poder sus documentos de identidad (DNI, pasaporte u otros documentos) porque ellos están en manos de otra persona o porque no sabe dónde están.
- La víctima tiene documentos de identidad o de viaje falsos.

- La víctima tiene un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenecen a su entorno inmediato.
- El empleador o alguna compañera de trabajo se quedaban con el celular de la víctima.
- La víctima fue privada de alimentos, agua, descanso, atenciones médicas u otras necesidades vitales.
- La víctima ha sido obligada a consumir drogas, fármacos o alcohol para desarrollar su trabajo.
- La víctima se encontraba amenazada con ser deportada o con que se adoptarían medidas judiciales si no cumplía con las pautas de trabajo impuestas.
- La víctima se encontraba amenazada con que se le causaría daño a ella o a su familia si no cumplía con las pautas de trabajo impuestas.
- La víctima vivía o viajaba en grupo, algunas veces con otras mujeres que conocía ocasionalmente.
- La víctima ha sido trasladada varias veces y/o la persona presenta movimientos migratorios llamativos o que se condicen con rutas habituales de transporte de víctimas.

#### **INDICADORES EN FLAGRANCIA:**

Estos indicadores sólo orientan la función policial de separación de las presuntas víctimas de trata del grupo presente en el sitio allanado donde también se encontraran responsables del delito y posibles testigos.

- La persona es menor de 18 años de edad.
- La persona es extranjera o migrante (provenía de otra provincia).
- La persona no habla el idioma nacional o sólo sabe decir muy pocas palabras.
- La persona tiene un contacto limitado con sus familiares.

- La persona se encontraba privada de su libertad o tenía una capacidad muy limitada de movimientos.
- La persona no sabe en qué ciudad se encuentra.
- La persona tiene lesiones visibles.
- La persona se nota atemorizada.
- La persona vivía en el mismo lugar físico donde trabaja y difícilmente podía abandonar esas instalaciones.
- La persona está o estaba embarazada y era obligada a trabajar igual.
- La persona no tiene acceso a sus ingresos.
- En el lugar del operativo no hay líneas telefónicas o las personas que están dentro de él no tienen o tienen acceso limitado a teléfonos celulares.
- En el lugar hay indicios de que a las personas se les aplicaba multas o se les cobraba, por ejemplo, por el uso de preservativos, por higienizarse, o por los controles médicos realizados.
- La persona no posee dinero consigo.
- La persona no tiene en su poder sus documentos de identidad (DNI, pasaporte u otros documentos).
- La persona tiene documentos de identidad o de viaje falsos.
- Incapacidad de movilizarse libremente.

### **INDICADORES PARA POSIBLES VÍCTIMAS:**

Se intentará detectar la presencia de posibles señales que, aun cuando no permiten demostrar o acreditar por sí mismas la existencia de un caso de trata, pueden constituir indicadores de que se está en presencia de una víctima. Estos indicadores son:

- La persona no lleva consigo sus propios documentos de identidad y/o sus boletos de viaje, porque estos documentos están en manos de su acompañante.
- La persona posee documentos de identidad o de viaje falsos.
- La persona posee documentos de viaje legítimos pero que evidencian inconsistencias (ej. el documento dice que su portador es mayor de edad pero sin embargo no lo parece).
- La persona tiene gestos, miradas o actitudes de sumisión hacia su acompañante (ej. permite que otra persona conteste cuando se le formulan preguntas a ella).
- La persona muestra señales de abuso, maltrato físico, sometimiento psíquico, temor.
- La persona se encuentra desorientada (está perdida o no conoce la zona).
- La persona actúa como si hubiese recibido instrucciones de otra persona sobre cómo responder las preguntas (responde automáticamente sin pensar las respuestas).
- La persona se encuentra nerviosa o angustiada al momento del control.
- Ante ciertas preguntas, duda mucho en las respuestas y éstas no son coherentes.
- La persona no tiene un equipaje acorde con el propósito del viaje (ej. lleva consigo muy poca ropa teniendo en cuenta la duración de su estadía o prendas inadecuadas para el clima reinante en el lugar de destino).
- La persona no habla castellano o solo sabe decir muy pocas palabras (por ejemplo, si habla solo guaraní, llamaría la atención que alguien le hubiese realizado una oferta laboral y comprado un pasaje para trabajar en la Argentina).

- La persona se ha detenido a leer con atención la campaña gráfica y/o los carteles informativos que alertan sobre este delito en el puesto de control.
- La persona tiene un perfil que no se condice con el motivo de su ingreso al país declarado ante la autoridad que realiza el control migratorio (por ejemplo, dice que viaja en calidad de turista pero no lleva consigo equipaje acorde).
- Desconfiar de las autoridades.

### **INDICADORES PARA POSIBLES TRATANTES:**

- Aparece como el “portavoz” del grupo. No permite que la presunta víctima conteste directamente las preguntas, se apresura a responder en su lugar o interrumpe sus respuestas.
- Se percibe que domina, ya sea por medios físicos o psicológicos, los movimientos de la presunta víctima.
- Luego de que se mantiene un diálogo con la posible víctima, muestra particular interés en saber qué fue lo que ésta manifestó.
- Puede observarse que tiene en su poder más de un teléfono celular (podrían ser los de la víctimas) y/o tarjetas SIM.
- Lleva consigo los documentos de identidad y/o los boletos de viaje de la posible víctima.
- Tiene anotaciones relativas a las víctimas, tales como, datos o características personales, dónde encontrarlas, dónde llevarlas, etc.
- Dispone de asesores letrados y/o traductores. Esto puede observarse, por ejemplo, si en algún momento del control se comunica con los mismos.
- En caso de que alguna de las personas sea controlada de forma particularizada por el personal policial, se apresura a consultar los motivos y argumentar la necesidad de tomar el vuelo previsto.

- En el caso de personas que viajan con menores de edad, el/la posible tratante no pueda dar cuenta de la filiación entre ésta y el/la menor de edad con el/la que viaja, que no posea la totalidad de la documentación requerida para efectuar el viaje o que ésta presente inconsistencias o irregularidades.

## **OTROS INDICADORES EN PERSONAS OBJETO DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL:**

- Individuos viven hacinados en los mismos lugares en que trabajan.
- Creer que tienen que trabajar contra su voluntad.
- Incapacidad de abandonar su lugar de trabajo.
- Vivir en lugares deteriorados o inadecuados a bordo de buques.
- No estar vestidos adecuadamente para el trabajo que realizan, equipos de protección o ropas de abrigo.
- No tener acceso a sus ingresos y/o recibir remuneración escasa o nula.
- No tener contrato de trabajo.
- Trabajar demasiadas horas por día.
- Dependier de su empleador para una serie de servicios, incluidos el trabajo, el transporte y el alojamiento.
- No abandonar nunca las instalaciones de trabajo sin su empleador.
- Ser incapaces de movilizarse libremente.
- Ser castigadas con multas para imponerles disciplina.
- Estar sujetas a insultos, abusos, amenazas o violencia.
- Carecer de capacitación básica y de licencias profesionales.
- El equipo de salud y seguridad es de mala calidad o inexistente.
- Hay pruebas que se están violando las Leyes laborales.
- Hay pruebas que los trabajadores deben pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento o que estos gastos se están deduciendo de sus salarios.

**ES IMPORTANTE RECORDAR: A FIN DE EVITAR CUALQUIER TIPO DE NULIDAD PROCESAL QUE PUEDA FRUSTRAR EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN, SE DEBERÁ VELAR POR EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL IMPUTADO (ESPECIALMENTE LA GARANTÍA CONTRA LA AUTOINCRIMINACIÓN) Y EVITAR LAS REPREGUNTAS SALVO QUE SEAN ABSOLUTAMENTE NECESARIAS.**

## CAPITULO 4: INVESTIGACIÓN

Principales elementos a tener en cuenta para una investigación de trata de personas:



### PROCEDIMIENTOS GENERALES COMUNES DE LA INVESTIGACIÓN PENAL EN CASOS DE TRATA:

Lo primero que se debe tener en cuenta, ante la investigación de este tipo de casos, es la atención y protección a la víctima.

El procedimiento penal puede iniciarse por una denuncia por parte de la víctima, un familiar o un tercero ya sea ante la policía, el ministerio público u otro canal del Estado.

El personal policial, como auxiliar de la justicia, llevará a su cargo, durante todo el proceso penal, diferentes tareas ordenadas por autoridad judicial interviniente:

- **TAREAS INSTITUCIONALES<sup>6</sup>**: verificación de dominio (propiedad inmueble, vehículos, etc.), habilitación municipal, actividad fiscal financiera, listado de llamadas entrantes y salientes, etc.
- **TAREAS DE CAMPO**: control del personal específico, filmación de lugares, control del flujo de personas, horarios, intervención telefónica, etc.
- **ALLANAMIENTO<sup>7</sup>**: objetivo realizar una segunda evaluación de riesgo.
  - Tareas: secuestro de por ej. libros o registros, efectos personales, elementos relacionados con el delito, documentos de identidad a fin de controlar ingreso al país, facturas, libros contables, etc.

## **DILIGENCIAS ESPECIALES:**

### 1. VIGILANCIA ESPECIAL:

- Recolección de la basura.
- Fotografía del lugar para identificar a los propietarios, regentes, autos, clientes habituales.
- Vigilancia del lugar:
  - Externa objetivos: identificar y seguidamente deslindar rol del presunto imputado, utilización dinámica del movimiento de gente;
  - Interna: objetivos: ver quienes están dentro, identificación, dinámica del lugar, edades, apariencias, modalidad de servicio del lugar en donde se lleva a cabo la explotación, si hay personal de vigilancia, medidas de seguridad.

### 2. PEDIDO DE INFORMES:

- Habilitaciones comerciales, plano catastral, medidas de seguridad e higiene;
- Empresas de servicios: luz, agua, gas, teléfono.
- Registro de la Propiedad Inmueble.
- Registro de la Propiedad Automotor.

---

<sup>6</sup> Ver Protocolo de Actuación para las Fuerzas de Seguridad en Materia de Ciberdelitos (Resolución MS N° 234/2016).

<sup>7</sup> Ver Protocolo de Rescate de Víctima de Trata y Protocolo General de Actuación para la Realización de Allanamientos y Requisas Personales (Resolución MS N° 275/2016).

- AFIP: información respecto del titular del inmueble y del titular habilitado comercial.

### **COOPERACION INTERNACIONAL:**

En el supuesto de una víctima extranjera, la autoridad judicial interviniente elaborará un exhorto diplomático dirigido a la a la cancillería como autoridad central. Para el cual podrá requerir asistencia a las Fuerzas de Seguridad. Podrán solicitar:

- Informe de situación.
- Elementos probatorios.
- Datos que hayan surgido de las diferentes tareas de investigación.

### **OTRAS ACTIVIDADES EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN:**

- Investigación posterior al rescate.
- Investigación patrimonial.
- Investigación respecto de comunicaciones telefónicas.
- En relación a una red de trata, ver si es un grupo de familia, si existen parentescos.
- En relación a la libertad ambulatoria.
- En relación a la creación de deudas a las víctimas.

## **CAPITULO 5: GUÍA DE RECURSOS**

- **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA)**

En la comunidad aeroportuaria es la PSA la encargada de desarrollar la estructura correspondiente. Por un lado, la Seguridad Aeroportuaria Preventiva para verificar la documentación y controlar los viajes, así como advertir las cuestiones anómalas e intervenir ante una posible víctima a través del **Protocolo de Detección Temprana de Trata en Paso Fronterizos** y **El Protocolo General de Actuación para la Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas en el Ámbito Aeroportuario**; mientras que, por otro lado, el Agrupamiento Complejo realiza las tareas investigativas de cada uno de los casos en constante interacción con la autoridad judicial que interviene en la causa.

- **POLICIA FEDERAL ARGENTINA (PFA)**

La PFA cuenta con una División especializada en trata de personas a cargo del entrecruzamiento de datos, obtención de información reservada de organismos oficiales, escuchas telefónicas y el análisis de datos recabados de empresas prestarias de servicios para combatir el delito. La PFA mantiene una constante interacción con la **INTERPOL** en diferentes diligencias solicitadas por Fuerzas extranjeras para trabajar de forma articulada en el ámbito nacional e internacional; y facilitar la identificación de potenciales casos de trata de personas y la detección temprana de víctimas y tratantes. En consecuencia, se pueden delimitar pautas de acciones específicas y uniformes.

- **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA)**

La PNA cuenta con el Departamento de trata de personas que se conforma por dos Divisiones: Operativa y Delictual; además de 4 Secciones: Operativa, Análisis, Atención Primaria a la Víctima y Relaciones Institucionales y efectivos para realizar las tareas operativas y administrativas, como ejecutar órdenes de allanamiento asignadas por las Autoridades Judiciales. Prefectura, realiza allanamientos específicos que se realizan en el marco de las directivas dispuestas por el Ministerio de Seguridad para llevar a cabo el rescate y asistencia a las víctimas por el delito de trata de personas.

- **GENDARMERÍA NACIONAL (GNA)**

La GNA cuenta con una División específica de trata de personas la cual entiende, centraliza y organiza la información sobre las conductas delictivas sobre la trata de personas y sus delitos conexos así como también difunde información que obtiene de diferentes acciones para prevenir el delito que le permite establecer modalidades para identificar nuevas situaciones de trata de personas, su persecución penal y atención de las víctimas. Por otro lado, Gendarmería, interviene en el asesoramiento legal específico y da orientación técnica pertinente para fortalecer el operativo de despliegue contra la Trata.

**EL MINISTERIO DE SEGURIDAD CUENTA CON LAS SIGUIENTES HERRAMIENTAS:**

- PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN PASOS FRONTERIZOS.
- GUÍA DE ACCIÓN ANTE LA IDENTIFICACIÓN DE UN POSIBLE CASO DE TRATA DE PERSONAS.
- PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN CONTROLES VEHICULARES EN RUTA.
- PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN CENTROS DE INTERCAMBIO.
- PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO.
- LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CANALES FLUVIALES Y MARÍTIMOS.
- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS FEDERALES PARA EL RESCATE DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.
- GUÍA ORIENTATIVA PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

- GUÍA PARA LA CARGA DE DATOS EN EL SISTEMA FEDERAL INTEGRADO DE INFORMACIÓN CRIMINAL DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.
- Protocolos y guías de actuación para la intervención de las Fuerzas de Seguridad Federales en materia de Derechos Humanos, Violencia de género y Trata de personas.
- Lanzamiento e implementación de la campaña de capacitación del Ministerio de seguridad denominada: “Se Trata de Vos” que tiene como principal objetivo generar un ambiente de aprendizaje e intercambio activo entre funcionarios del ámbito policial judicial, de los ministerios públicos, sociedad civil, sector público y privado sobre el delito de trata de personas.
- **Bibliografía troncal:** la elaboración de bibliografía troncal común para la capacitación en materia de trata de personas para las Fuerzas de Seguridad Federales.
- Por Resolución MS N° 555/2016 se aprobó la **obligatoriedad de formación** en las escuelas de suboficiales de las Fuerzas de Seguridad Federales sobre trata de personas, violencia de género y diversidad.
- Definición de los contenidos curriculares mínimos para la formación inicial de las Fuerzas de Seguridad Federales respecto a la actuación en casos de detección y alerta de situaciones de trata de personas.
- Diseño y realización del curso virtual con tutoría “Toma de denuncias para la detección temprana de situaciones de trata de personas” destinado a personal de las policías provinciales.
- Diseño y realización del curso virtual con tutoría “Detección temprana de situaciones e trata de personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados” destinado al personal policial y funcionarios gubernamentales de áreas vinculadas al abordaje del delito de trata de personas.
- Ofrecimiento de becas para la especialización en criminología con la inclusión del módulo trata.

- **SISTRATA FEDERAL:** El Ministerio ya cuenta con el Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas (SISTRATA), que consolida la información que proveen las Fuerzas de Seguridad Federales, sin embargo se tomó la decisión de ampliar sus facultades y brindar una mirada federal a la problemática. En este sentido, el 28 de julio de 2017 el MINISTERIO DE SEGURIDAD aprobó la creación del Sistema Federal de Información Criminal del Delito de Trata de Personas. Una base en la que se podrán cargar datos de todo el país acerca de investigaciones que se realicen; será administrada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES del Ministerio.
- **SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS.**
- Sensibilización a todos los operadores de la línea de denuncias 134 del Ministerio sobre la temática del delito de trata de personas.
- Protocolo de protección a periodistas para a investigación del delito de trata de personas.
- Difusión de trípticos informativos con teléfonos, direcciones e información referente al MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas de Seguridad Federales en todos los pasos fronterizos del país.
- Difusión mediante el programa Voces de Frontera de Radio Nacional las políticas del Ministerio en materia de vigilancia y control de las fronteras y campañas contra el delito de trata del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

## **OTROS RECURSOS:**

### PREVENCIÓN

- Recepción de denuncias Línea 134.
- Sistema de Emergencias 911.

### INVESTIGACIÓN CRIMINAL

- Identificación Biométrica (SIBIOS)

- Individualización Balística (SAIB)
- SISTRATA.
- SISTRATA FEDERAL.
- Identificación de personas NN.

#### COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES

- Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP).

#### INTERNACIONAL

- Consulados y Embajadas.

## **CAPITULO 6: ANEXO**

### **BIBLIOGRAFÍA:**

- Acuerdo MERCOSUR 2-2006 - Procedimiento de egreso e ingreso de menores.
- Código Penal de la República Argentina.
- Código Procesal penal de la República Argentina.
- Constitución Nacional de la Nación Argentina (artículo 15).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ONUDC, 2000.
- Disposición DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 2656/2011. Procedimiento para el ingreso y egreso de menores.
- Disposición DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 3458/2011 (modifica disposición N° 2656/2011).
- Documento UNODC. Datos relevantes sobre la Trata de Personas.
- Documento de Capacitación para el Personal de la Policía Federal en Comisaría Delito de Trata de Personas — Ministerio de Seguridad (2011).
- Ley N° 26.364 - Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia sus víctimas.
- Ley N° 26.842 - Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia sus víctimas.
- Ley N° 25.871 - Migraciones.
- Manual sobre la Investigación del delito de Trata de Personas. (Guía de Autoaprendizaje). – Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009).

- Nota orientativa sobre el concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad” como medio para cometer el delito de trata de personas. ONUDC, 2012.
- Publicación UFASE-OIM. El Delito de trata de personas y sus delitos vinculados.
- Protocolo para la Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas en Pasos Fronterizos – Ministerio de Seguridad (2012).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños – Naciones Unidas, 2000.
- “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad”. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 43/2016.
- Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 76/2016.
- Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 234/2016 (Protocolo de Actuación para las Fuerzas de Seguridad en Materia de Ciberdelitos).
- Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 275/2016 (Protocolo General de Actuación para la Realización de Allanamientos y Requisas Personales).

## **CAPITULO 7: DATOS ÚTILES**

### **GENDARMERÍA NACIONAL (GNA):**

- Departamento Anti-Trata de Personas: Teléfonos: (011) 4114-3650. Fax: (011) 4310-2852.
- Correo electrónico: [sub.inv.criminales@gendarmeria.gov.ar](mailto:sub.inv.criminales@gendarmeria.gov.ar).

### **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA):**

- Departamento Investigaciones de Trata de Personas: Teléfonos: (011) 4312-9854 - (011) 4318-7400/7500 Int. 2640/2655. Fax: (011) 4314-6234.
- Correo electrónico: [tratadepersonas@prefectura naval.gov.ar](mailto:tratadepersonas@prefectura naval.gov.ar)

### **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA):**

- Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria: Teléfonos: (011) 5166-4838. Fax: 5166-4834.
- Correo electrónico: [dica@psa.gob.ar](mailto:dica@psa.gob.ar)

### **POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (PFA):**

- División Trata de Personas
  - Área Metropolitana: T.O.: 1729/35063562. Teléfonos: (011) 4604-1792/4604-0460.
  - Correo electrónico: [divisiontratadepersonas@gmail.com](mailto:divisiontratadepersonas@gmail.com) / [divisiontratadepersonasareametropolitanapfa@gmail.com](mailto:divisiontratadepersonasareametropolitanapfa@gmail.com)
  - Área Interior: T.O. 7219. Teléfonos: (011) 4630-7219
  - Correo electrónico: [trataareainterior@gmail.com](mailto:trataareainterior@gmail.com)
  - Calle General Madariaga 6976 - Código Postal - AC-1439-DKR- C.A.B.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO IX - Manual unificado para prevenir, erradicar y combatir la trata de personas

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 58 pagina/s.